



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022

Ref. Entrega del tradente al adquirente – Auto inadmite demanda

Rad. N.° 11001-40-03-022-2022-01135-00

De acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

INADMITIR la demanda, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsanen so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

1. En atención a que en la escritura arriada se manifestó la entrega del inmueble vendido, afirmar bajo la gravedad de juramento que no se ha efectuado, como lo dispone el inciso 3° del artículo 378 del C.G.P.
2. Corregir las pretensiones de la demanda comoquiera que no es posible acumular en el proceso de entrega del tradente al adquirente el cobro de perjuicios, pues así no lo habilitó el legislador en el canon 378 al regular aquel proceso especial.
3. Adecuar el acápite de procedimiento comoquiera que lo pretendido no corresponde a un proceso verbal sumario, pues no se encuadra en los señalados en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
4. Arrimar el avalúo catastral del bien objeto del proceso, del año en curso a efectos de determinar la cuantía del proceso (num. 3°, art. 26, C.G.P.).
5. De acuerdo con la anterior prueba, indicar la cuantía del proceso (num. 9°, art. 82, C.G.P.).
6. Aportar el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la división, con una expedición no mayor a treinta (30) días (inc. 2°, art. 406, C.G.P.).
7. Enunciar de forma concreta los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.
8. Anexar los documentos señalados en los numerales 5 y 7 del acápite de pruebas de la demanda, comoquiera que brillan por su ausencia.
9. Acreditar el deber contemplado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
10. Presentar la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese que “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso” (Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11632).

NOTIFÍQUESE,

ERR

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 183 del 2 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb5b511f5902c93673952980e9a1b78bff614e8de143ac72cb575a6a6da2824**

Documento generado en 01/12/2022 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>